



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 34069 del 13 de junio de 2008
Bogotá D. C.

Doctor
JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Profesional Especializado
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AK 60 (antigua Ak 48) No. 63C -73
Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito- Revisión Técnico mecánica motocarros

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 31587 del 19 de mayo de 2008, mediante la cual solicita concepto sobre la obligatoriedad de efectuar la revisión técnico mecánica para los motocarros, le informo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 de Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 28 del Código Nacional de Tránsito establece:

"Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales"...

A su vez los artículos 50 y 51 de la misma disposición determinan:

"Artículo 50. Condiciones mecánicas y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

Artículo 51. Revisión vehículos de servicio público. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Esta revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Secretaría Distrital de Movilidad

2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.

3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

5. Eficiencia del sistema de combustión interno.

6. Elementos de seguridad.

7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

8. Las llantas del vehículo.

9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.

10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Parágrafo 1°. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

Parágrafo 2°. La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial”

Bajo los preceptos normativos descritos anteriormente, este despacho puntualiza que la obligación de efectuar la revisión técnico mecánica es extendida para todos aquellos automotores que transitan por el territorio nacional.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica